

LUNES, 18 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 54

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 6 DE TORRELAVEGA

**CVE-2019-2245** *Notificación de sentencia 155/2018 en procedimiento ordinario 376/2017.*

Doña María del Carmen Mateos Mediero, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 6 de Torrelavega.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de LIBERBANK, S. A., frente a BEATRIZ MARÍA MIRANDA TRABA, en los que se ha dictado resolución de fecha 13/11/18 contra la que cabe recurso de apelación, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 000155/2018

En Torrelavega a 13 de noviembre de 2018.

LUISA F. VIDAL QUINTANA, magistrada-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 6 de Torrelavega y de su partido, ha visto los presentes autos de juicio ordinario sobre resolución contrato de préstamo con garantía hipotecaria por incumplimiento del prestatario y reclamación de cantidades, número 376/2017, seguidos a instancia del procurador de los Tribunales FERMÍN BOLADO GÓMEZ, en nombre y representación de LIBERBANK, S. A., contra BEATRIZ MIRANDA TRABA, en situación de rebeldía procesal.

ANTECEDENTES DE HECHO

FALLO

QUE ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por el procurador de los Tribunales FERMÍN BOLADO GÓMEZ, en nombre y representación de LIBERBANK, S. A., contra BEATRIZ MIRANDA TRABA:

1.- DEBO DECLARAR Y DECLARO la resolución contractual y el vencimiento anticipado de la total obligación de pago del contrato de Préstamo Hipotecario en el que se subrogó la señora Miranda mediante Escritura de Compraventa con Subrogación de Hipoteca de fecha 20 de abril de 2011, intervenida por el notario de Santander, don Ernesto Martínez Lozano, bajo el número 1198 de su protocolo

2.- DEBO CONDENAR Y CONDENO al expresado demandado a abonar a la parte actora la suma de 93.968,05 euros, más los intereses legales desde la interpelación judicial;

3.- SE DECLARA LA EXPULSIÓN DEL CONTRATO DE LA CLÁUSULA RELATIVA A INTERESES MORATORIOS, no pudiendo reclamarse cantidad alguna en concepto de interés moratorio ni al tipo inicialmente fijado, ni al tipo del interés remuneratorio y sin que sean aplicables intereses de demora a ningún tipo.

Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes advirtiéndoles de que la misma no es firme y de que contra ella cabe recurso de apelación.

CVE-2019-2245

LUNES, 18 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 54

Así lo pronuncio, mando y firmo, Luisa F. Vidal Quintana, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de Torrelavega y de su partido.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor juez que la suscribe en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública con mi asistencia como secretario. Doy fe.

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a BEATRIZ MARÍA MIRANDA TRABA, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la Oficina Judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Torrelavega, 22 de febrero de 2019.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
María del Carmen Mateos Mediero.

2019/2245

CVE-2019-2245